



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
11 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Grupo de trabajo sobre la trata de personas

Cuarto período de sesiones

Viena, 10 a 12 de octubre de 2011

Proyecto de informe

Adición

V. Las víctimas de la trata de personas, con especial hincapié en su identificación

1. En sus sesiones tercera y cuarta, celebradas el 11 de octubre de 2011, el Grupo de trabajo examinó el tema 4 del programa, titulado:

“Las víctimas de la trata de personas, con especial hincapié en su identificación.”

2. Para su examen del tema 4, el Grupo de trabajo tuvo ante sí el documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre las víctimas de la trata de personas, con especial hincapié en su identificación (CTOC/COP/WG.4/2011/4).

3. Con la Presidenta ocupando la presidencia, el debate en relación con el tema 4 estuvo dirigido por los siguientes ponentes: Rachel Gershuni (Israel) y Hany Yousif Abdel Aal (Egipto).

4. Formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados parte en el Protocolo contra la trata de personas: Bélgica, Francia, India, Noruega, Países Bajos, Alemania, Egipto, China, Chile, Indonesia, Argelia, Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Argentina, Federación de Rusia, México, Nigeria, Portugal, Líbano, Australia, Emiratos Árabes Unidos e Israel.

5. Los observadores de Tailandia y el Japón, Estados signatarios, hicieron una declaración.

6. El observador de Palestina formuló una declaración.

7. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, también formuló una declaración.



El Grupo de trabajo aprobó las siguientes recomendaciones:

1. Al considerar la posibilidad de definir o no a la “víctima de la trata” en sus marcos jurídicos internos, se alienta a los Estados parte a que elaboren un enfoque proactivo, de umbral bajo y no burocrático de la identificación de las víctimas y la prestación de asistencia y apoyo.
2. Los Estados parte deberían elaborar y difundir indicadores adaptados a circunstancias específicas para diferentes profesionales, tomando en consideración la necesidad de un enfoque para múltiples interesados y los papeles específicos de las posibles entidades que intervienen en la lucha contra la trata de personas. Entre esas posibles entidades que podrían identificar a las víctimas podrían figurar los servicios encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial, los proveedores de servicios a las víctimas, el sector privado, los profesionales de la salud y los trabajadores sociales y otras entidades pertinentes. Los Estados parte también deberían evaluar periódicamente la pertinencia de estos indicadores.
3. Los Estados parte deberían garantizar que las entidades que podrían identificar a las víctimas estén sensibilizadas y capacitadas para obtener información pertinente y específica que pueda acelerar la identificación de las víctimas de la trata.
4. Se alienta a los Estados parte a que sensibilicen a las entidades judiciales y al ministerio público con respecto a los métodos de control de los traficantes y su posible impacto en las víctimas, recurriendo a instrumentos de asistencia técnica como el Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal.
5. Los Estados parte deberían crear un entorno seguro para las víctimas, con plena participación de la sociedad civil, destinado a rehabilitarlas y devolverles un sentimiento de dignidad.
6. Los Estados parte deberían prever un período de reflexión, acompañado del apoyo adecuado, para permitir la recuperación y una decisión sobre la participación en un procedimiento judicial.

Revisión de las recomendaciones propuestas por la Presidenta del Grupo de trabajo sobre la trata de personas en su tercer período de sesiones:

a) Se debería reconocer que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos diferentes que requieren respuestas jurídicas, operacionales y de política diferentes;

~~b) Reconociendo que es necesaria una comprensión amplia de la trata de personas para garantizar que las víctimas de ese delito tengan acceso a la justicia, incluida la capacidad de solicitar restitución o indemnización, los Estados parte deberían asegurar que en sus leyes y políticas se defina la trata de personas de conformidad con el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;~~

c) Los Estados parte deberían definir claramente la trata de personas en su legislación y política nacionales a fin de permitir la aplicación plena y eficaz del Protocolo, incluidas sus disposiciones sobre penalización y, en particular, para garantizar que las víctimas de este delito tengan acceso a la justicia, en especial la capacidad de reclamar restitución o indemnización;

d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 6, del Protocolo contra la trata de personas, los Estados parte deberían velar por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos;

e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2, del Protocolo contra la trata de personas, los Estados parte deberían velar por que se proporcione a las víctimas de la trata de personas, en los casos apropiados, información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, incluido el acceso a la indemnización;

f) Los Estados parte deberían ~~prestar~~ facilitar la prestación de asistencia jurídica a las víctimas de la trata de personas e informarles de que pueden recibir esa asistencia para defender sus intereses en las investigaciones penales e incluso para obtener indemnización;

g) Al comienzo de una investigación penal, los Estados parte deberían tratar de introducir una sección dedicada a los bienes, permitiendo que los bienes obtenidos por medios delictivos puedan ser objeto de incautación y decomiso. Los Estados parte también deberían mantenerse vigilantes para protegerse de toda forma de insolvencia organizada;

h) Los Estados parte deberían considerar los medios de asegurarse de que ni la situación de la víctima desde el punto de vista de la inmigración, ni el regreso de la víctima a su país de origen, ni su ausencia del territorio por cualquier otra razón impidan el pago de una indemnización;

i) Los Estados parte deberían esforzarse por garantizar que la indemnización pueda tener lugar independientemente de todo procedimiento penal y de que se haya identificado, sentenciado y sancionado al delincuente;

j) Al cumplir los requisitos estipulados en el artículo 6, párrafo 6, del Protocolo contra la trata de personas, los Estados parte deberían adoptar por lo menos una de las siguientes opciones para ofrecer a las víctimas la posibilidad de obtener indemnización:

i) Disposiciones que permitan a las víctimas iniciar una acción civil por daños y perjuicios contra los delincuentes u otras personas;

ii) Disposiciones que permitan a los tribunales penales conceder indemnizaciones por daños y perjuicios (es decir, ordenar que los delincuentes paguen una indemnización a la víctima) o imponer órdenes de indemnización o restitución a las personas declaradas culpables de los delitos;

iii) Disposiciones por las que se establezcan fondos o planes especiales en virtud de los cuales las víctimas puedan pedir indemnización al Estado por las lesiones o los daños sufridos como resultado de un delito penal;

k) Los Estados deberían tener en cuenta que una indemnización ordenada por un tribunal y/o financiada por el Estado puede abarcar el pago total o parcial de lo siguiente:

- i) Los gastos del tratamiento médico, físico, psicológico o psiquiátrico requerido por la víctima;
- ii) Los gastos de la terapia física y ocupacional o de la rehabilitación requerida por la víctima;
- iii) Los ingresos y remuneraciones que se han dejado de percibir y que se adeudan de conformidad con la legislación y los reglamentos nacionales en materia de remuneraciones;
- iv) Los honorarios de abogados y demás costos y costas en que se haya incurrido, incluidos los gastos relacionados con la participación de la víctima en la investigación penal y el proceso penal;
- v) La reparación por los daños no materiales que sean el resultado del perjuicio moral, físico o psicológico, los problemas emocionales o el dolor y el sufrimiento padecidos por la víctima a raíz del delito cometido en su contra;
- vi) Cualquier otro gasto o pérdida sufridos por la víctima como resultado directo del hecho de haber sido objeto de trata y que el tribunal o el plan de indemnización financiado por el Estado estime razonables.